



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2018060358333

Fecha: 04/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: ESE



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LA MARIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2º numeral 4º, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1438 de 2011 modificada en diversas ocasiones siendo la última por la Ley 1797 de 2016, debe garantizar la gestión de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción y para ello debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1122 de 2007 que en su artículo 20 define: "Prestación de servicios de salud a la población pobre en lo no cubierto por subsidios a la demanda. Las Entidades territoriales contratarán con Empresas Sociales del Estado debidamente habilitadas, la atención de la población pobre no asegurada y lo no cubierto por subsidios a la demanda. Cuando la oferta de servicios no exista o sea insuficiente en el municipio o en su área de influencia, la entidad territorial, previa autorización del Ministerio de la Protección Social o por quien delegue, podrá contratar con otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud debidamente habilitadas".
3. Que la contratación con la Empresa Social del Estado Hospital La María, brindará posibilidades de acceso a los servicios y tecnologías en salud, para el caso específico de medicamentos, insumos y material médico quirúrgico, para la población de Antioquia y garantizará la asignación de recursos para apoyar el

funcionamiento de los Hospitales públicos, favoreciendo el desarrollo de sus portafolios de servicios.

4. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, cuyo objeto consiste en "Prestar el Servicio de salud a través de la dispensación y aplicación de medicamentos y/o insumos de salud para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, con el fin de dar respuesta a Acciones de Tutela en contra del Departamento-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y a otras autorizaciones expedidas por el ente territorial departamental".

5. Que **LA ESE HOSPITAL LA MARIA**, con NIT.890.905.177-9, es de naturaleza jurídica pública, cuenta con gran experiencia en el sector salud y viene prestando sus servicios a la población afiliada a diferentes regímenes dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud desde antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, brindando una atención integral a los pacientes. Es un establecimiento descentralizado indirecto del orden departamental, de conformidad con la Escritura Pública N°3461 del 21 de julio de 1989, emanada de la Notaría 3ª. del Círculo de Medellín. Mediante Ordenanza N°19 del 2 de diciembre de 1994, modificada por la Ordenanza N°61 del 20 de diciembre de 1995, la entidad se transformó en Empresa Social del Estado del Orden Departamental.

6. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **MIL VEINTE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/L. (\$1.020.649.642) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500040329 del 16 de julio, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación; y previo informe al Consejo de Gobierno.

9. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP I.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

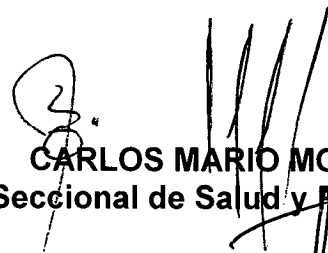
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, cuyo objeto consiste en

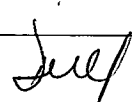
“Prestar el Servicio de salud a través de la dispensación y aplicación de medicamentos y/o insumos de salud para la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, con el fin de dar respuesta a Acciones de Tutela en contra del Departamento-Secretaría Seccional de Salud y Protección Social y a otras autorizaciones expedidas por el ente territorial departamental”.

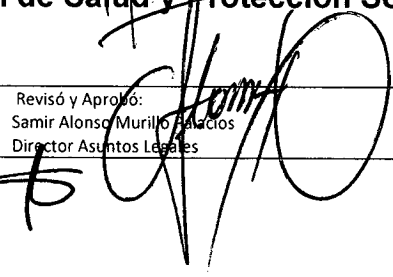
ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia


Elaboró:
Dora Elena Henao Giraldo
Auxiliar Administrativa


Revisó y Aprobó:
Samir Alonso Murillo Palacios
Director Asuntos Legales